

THE CONCEPT OF THE

SECRET

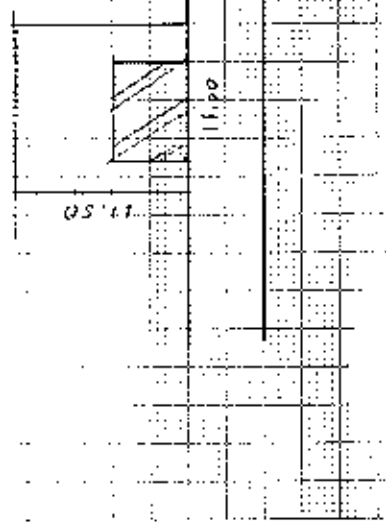
3/5

Figure 1. The effect of the number of trials on the number of correct responses. The number of correct responses was significantly higher for the 10 trials condition than for the 5 trials condition. Error bars represent the standard error of the mean.

3031941000

Copy to the Editor

2. Chino (arrived) 11:00

[illegible]

1987-1988
 1989-1990
 1991-1992
 1993-1994
 1995-1996
 1997-1998
 1999-2000
 2001-2002
 2003-2004
 2005-2006
 2007-2008
 2009-2010
 2011-2012
 2013-2014
 2015-2016
 2017-2018
 2019-2020
 2021-2022
 2023-2024
 2025-2026
 2027-2028
 2029-2030
 2031-2032
 2033-2034
 2035-2036
 2037-2038
 2039-2040
 2041-2042
 2043-2044
 2045-2046
 2047-2048
 2049-2050
 2051-2052
 2053-2054
 2055-2056
 2057-2058
 2059-2060
 2061-2062
 2063-2064
 2065-2066
 2067-2068
 2069-2070
 2071-2072
 2073-2074
 2075-2076
 2077-2078
 2079-2080
 2081-2082
 2083-2084
 2085-2086
 2087-2088
 2089-2090
 2091-2092
 2093-2094
 2095-2096
 2097-2098
 2099-2100
 2101-2102
 2103-2104
 2105-2106
 2107-2108
 2109-2110
 2111-2112
 2113-2114
 2115-2116
 2117-2118
 2119-2120
 2121-2122
 2123-2124
 2125-2126
 2127-2128
 2129-2130
 2131-2132
 2133-2134
 2135-2136
 2137-2138
 2139-2140
 2141-2142
 2143-2144
 2145-2146
 2147-2148
 2149-2150
 2151-2152
 2153-2154
 2155-2156
 2157-2158
 2159-2160
 2161-2162
 2163-2164
 2165-2166
 2167-2168
 2169-2170
 2171-2172
 2173-2174
 2175-2176
 2177-2178
 2179-2180
 2181-2182
 2183-2184
 2185-2186
 2187-2188
 2189-2190
 2191-2192
 2193-2194
 2195-2196
 2197-2198
 2199-2200
 2201-2202
 2203-2204
 2205-2206
 2207-2208
 2209-2210
 2211-2212
 2213-2214
 2215-2216
 2217-2218
 2219-2220
 2221-2222
 2223-2224
 2225-2226
 2227-2228
 2229-2230
 2231-2232
 2233-2234
 2235-2236
 2237-2238
 2239-2240
 2241-2242
 2243-2244
 2245-2246
 2247-2248
 2249-2250
 2251-2252
 2253-2254
 2255-2256
 2257-2258
 2259-2260
 2261-2262
 2263-2264
 2265-2266
 2267-2268
 2269-2270
 2271-2272
 2273-2274
 2275-2276
 2277-2278
 2279-2280
 2281-2282
 2283-2284
 2285-2286
 2287-2288
 2289-2290
 2291-2292
 2293-2294
 2295-2296
 2297-2298
 2299-2300
 2301-2302
 2303-2304
 2305-2306
 2307-2308
 2309-2310
 2311-2312
 2313-2314
 2315-2316
 2317-2318
 2319-2320
 2321-2322
 2323-2324
 2325-2326
 2327-2328
 2329-2330
 2331-2332
 2333-2334
 2335-2336
 2337-2338
 2339-2340
 2341-2342
 2343-2344
 2345-2346
 2347-2348
 2349-2350
 2351-2352
 2353-2354
 2355-2356
 2357-2358
 2359-2360
 2361-2362
 2363-2364
 2365-2366
 2367-2368
 2369-2370
 2371-2372
 2373-2374
 2375-2376
 2377-2378
 2379-2380
 2381-2382
 2383-2384
 2385-2386
 2387-2388
 2389-2390
 2391-2392
 2393-2394
 2395-2396
 2397-2398
 2399-2400
 2401-2402
 2403-2404
 2405-2406
 2407-2408
 2409-2410
 2411-2412
 2413-2414
 2415-2416
 2417-2418
 2419-2420
 2421-2422
 2423-2424
 2425-2426
 2427-2428
 2429-2430
 2431-2432
 2433-2434
 2435-2436
 2437-2438
 2439-2440
 2441-2442
 2443-2444
 2445-2446
 2447-2448
 2449-2450
 2451-2452
 2453-2454
 2455-2456
 2457-2458
 2459-2460
 2461-2462
 2463-2464
 2465-2466
 2467-2468
 2469-2470
 2471-2472
 2473-2474
 2475-2476
 2477-2478
 2479-2480
 2481-2482
 2483-2484
 2485-2486
 2487-2488
 2489-2490
 2491-2492
 2493-2494
 2495-2496
 2497-2498
 2499-2500
 2501-2502
 2503-2504
 2505-2506
 2507-2508
 2509-2510
 2511-2512
 2513-2514
 2515-2516
 2517-2518
 2519-2520
 2521-2522
 2523-2524
 2525-2526
 2527-2528
 2529-2530
 2531-2532
 2533-2534
 2535-2536
 2537-2538
 2539-2540
 2541-2542
 2543-2544
 2545-2546
 2547-2548
 2549-2550
 2551-2552
 2553-2554
 2555-2556
 2557-2558
 2559-2560
 2561-2562
 2563-2564
 2565-2566
 2567-2568
 2569-2570
 257

ENCARGOS DE: LCTE

100

[illegible]

100

126.50

0056

11,00

[illegible]

1000

1. *U. f. f.* 2. *U. f. f.* 3. *U. f. f.* 4. *U. f. f.* 5. *U. f. f.* 6. *U. f. f.* 7. *U. f. f.* 8. *U. f. f.* 9. *U. f. f.* 10. *U. f. f.* 11. *U. f. f.* 12. *U. f. f.* 13. *U. f. f.* 14. *U. f. f.* 15. *U. f. f.* 16. *U. f. f.* 17. *U. f. f.* 18. *U. f. f.* 19. *U. f. f.* 20. *U. f. f.* 21. *U. f. f.* 22. *U. f. f.* 23. *U. f. f.* 24. *U. f. f.* 25. *U. f. f.* 26. *U. f. f.* 27. *U. f. f.* 28. *U. f. f.* 29. *U. f. f.* 30. *U. f. f.* 31. *U. f. f.* 32. *U. f. f.* 33. *U. f. f.* 34. *U. f. f.* 35. *U. f. f.* 36. *U. f. f.* 37. *U. f. f.* 38. *U. f. f.* 39. *U. f. f.* 40. *U. f. f.* 41. *U. f. f.* 42. *U. f. f.* 43. *U. f. f.* 44. *U. f. f.* 45. *U. f. f.* 46. *U. f. f.* 47. *U. f. f.* 48. *U. f. f.* 49. *U. f. f.* 50. *U. f. f.* 51. *U. f. f.* 52. *U. f. f.* 53. *U. f. f.* 54. *U. f. f.* 55. *U. f. f.* 56. *U. f. f.* 57. *U. f. f.* 58. *U. f. f.* 59. *U. f. f.* 60. *U. f. f.* 61. *U. f. f.* 62. *U. f. f.* 63. *U. f. f.* 64. *U. f. f.* 65. *U. f. f.* 66. *U. f. f.* 67. *U. f. f.* 68. *U. f. f.* 69. *U. f. f.* 70. *U. f. f.* 71. *U. f. f.* 72. *U. f. f.* 73. *U. f. f.* 74. *U. f. f.* 75. *U. f. f.* 76. *U. f. f.* 77. *U. f. f.* 78. *U. f. f.* 79. *U. f. f.* 80. *U. f. f.* 81. *U. f. f.* 82. *U. f. f.* 83. *U. f. f.* 84. *U. f. f.* 85. *U. f. f.* 86. *U. f. f.* 87. *U. f. f.* 88. *U. f. f.* 89. *U. f. f.* 90. *U. f. f.* 91. *U. f. f.* 92. *U. f. f.* 93. *U. f. f.* 94. *U. f. f.* 95. *U. f. f.* 96. *U. f. f.* 97. *U. f. f.* 98. *U. f. f.* 99. *U. f. f.* 100. *U. f. f.*

[illegible]

Sello 40 18/02/74.

DATOS DEL PROPIETARIO	
NOMBRE(S)	APellidos
CEDULA DE IDENTIFICACION	130458485-5
DIRECCION	
TITULO DE LA FOTOGRAFIA	

INTECHRALES (WORLDWIDE) S.A. RREFV:377-A:ADAC/ADAL/RED DE OBRAS

[illegible][illegible]

019508
3030951
\$7151.16



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI -

De _____

Otorgada por _____

A favor de DE LA SEÑORA GLORIA MERCEDES FLORES ANCHUNDIA

Cuánta USD \$ 7.151.16

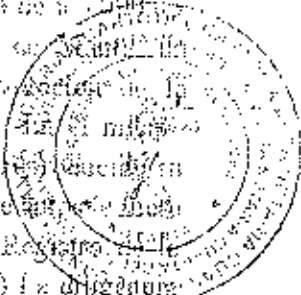
Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDENO MENENDEZ

Registro _____ **No.** _____

Manta, a _____ **de** FEBRERO **de** _____ 2014



JUZGADO VICESIMO QUINTO DE LO CIVIL, Maná, jueves 12 de septiembre del 2012, las 16h26. VISTOS: A fojas 8, 8 vuelta, 9 y 10 de los autos comparece la señora ORLA MEXTEDES ALONSO ANCHUTELA, conatorina, de estado civil casada, de 77 años de edad, de ocupación ejecutiva del hogar, domiciliada en la Ciudadela Las Cumbres de esta ciudad de Maná, y manifiesta. Que los nombres y apellidos completos de los demandados son: WILHER ORLANDO JIMÉNEZ GARCÍA, quien figura como propietario del terreno materia de la litis según certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de Maná que adjunta a la demanda. Que desde el 16 de Septiembre del año 1993, es más de 17 años a la fecha, viene manteniendo la posesión material, pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña de un predio urbano consistente en solar signado con el número número de la Manzana M' (primera), de la Ciudadela La Esperanza, Lotización Las Cumbres de la parroquia urbana Torquí, cantón Maná, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderaciones: POR EL NORTE: Once metros (11,00 m.) y lindero con calle peatonal; POR ALERÍA, los metros: Once metros (11,00 m.) y lindero con el lote de terreno No. 6 de la misma manzana; POR EL SUR: Once metros cincuenta centímetros (11,50 m.) y lindero con el lote de terreno número trece de la misma manzana; y POR EL OESTE: Once metros cincuenta centímetros (11,50 m.) lindero con el lote de terreno número quince de la misma manzana. Con una superficie total de ciento veintidós metros cuadrados cincuenta y dos decímetros cuadrados (122,52 m²). Que el terreno de la posesión ya descrito lo tiene debidamente circulado por sus muros de adobe y que en los últimos ha construido una casa de dos plantas donde vive y habita con su familia, a lo que siempre ha sido considerada dueña por todos quienes la conocen. Manifestando la compareciente que en razón del tiempo de su posesión material y en virtud de los antecedentes expuestos, concurre al Juzgado y demanda se declare Ordinario al señor WILHER ORLANDO JIMÉNEZ GARCÍA, quien según la certificación conferida por el Señor Registrador de la Propiedad de Maná que en original adjunta se establece que en dicha propiedad figura como propietario el señor antes mencionado. Que en tal virtud, solicita que previo el trámite de Ley se declare en favor la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el solar antes descrito, y donde tiene construida su casa que vive con sus hijos desde el 16 de septiembre del año 1993, sin clandestinidad, de manera manifiesta, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, y que la sentencia en que se la declare dueña del terreno antes mencionado le servirá de título de propiedad. Fundamento su acción en los artículos 603, 713, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2412, 2413 y siguientes del Código Civil. La cuantía la fijó en la suma de \$ 1.897,40 en consideración al certificado de avalúo municipal. Que el trámite que debe darse a la causa es el Ordinario, establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil por cuanto la cuantía no pasa de \$ 2.000,00. Adjunto a su demanda un certificado del Registro de la Propiedad de Maná, un certificado de avalúo municipal, copia de cédula y certificado de comparecencia y copia del carné profesional de su abogado defensor. Híbelo amonto sus pruebas que son las siguientes: a) Que se tenga por escrito de demanda, los documentos adjuntos a la misma, y todo lo que de ella resulte favorable, en especial la demanda, su calificación e inscripción en el Registro de la Propiedad y citación al demandado; b) La Audiencia de Conciliación; c) La Audiencia



de Inspección Judicial que solicita realizar al predio de su posesión material para justificar la misma, las observaciones que haga el Juzgado y el informe pericial; d) Solicita que se recepcionen las declaraciones de los testigos señores: SEGUNDO FILIBERTO QUILIE ANCHUNDIA, ROSARIO ESPERANZA CEDEÑO VÉLEZ y MARIA MONSENATE CEVALLOS GILER, al tenor del interrogatorio adjuntado a la demanda; e) Tacha e impugna la prueba que presente la parte contraria por carecer de valor legal en esta clase de juicio; f) En caso de que la parte demandada presente prueba testimonial solicita se le permita repreguntarlos; f) Solicitó fijar día y hora para que concurra al Juzgado la parte demandada y responda la Confesión Judicial de acuerdo al pliego de preguntas que formulará el día de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento. A fs. 13 vta. del proceso, compareció personalmente al Juzgado la demandante señora Gloria Mercedes Flores Anchundia a cumplir con la formalidad de la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Aceptada la demanda al trámite, tal como consta a fojas 15 del proceso, y habiéndose ordenado en providencia de calificación, se citó a los demandados señor Wilther Orlando Jiménez García, así como a Posibles Interesados, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de que se editan en esta ciudad de Manta, para que la contesten dentro del término de ocho días, proponiendo las excepciones perentorias o dilatorias que se crean asistidos, con apercibimiento en rebeldía, en la que se ordena además se cuente en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Síndico de la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Manta, a quienes se dispone citar en sus respectivos Despachos. A fojas 16 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fs. 18, 18 vuelta y 19 de los autos constan las citaciones realizadas a los Señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-MANTA, GADM-MANTA, sin que éstos hayan comparecido a juicio a dar contestación a la demanda. A fojas 20, 21 y 22 de los autos constan las publicaciones efectuadas en el Diario "El Mercurio" de esta ciudad de Manta, en donde se citó por la prensa a los demandados Wilther Orlando Jiménez García, así como a Posibles Interesados. A fojas 20 de los autos comparece el demandado señor WILTHER ORLANDO JIMÉNEZ GARCÍA, quien a fojas 29 de los autos da contestación a la demanda negando los fundamentos de la demanda alegando que si bien es cierto la actora se encuentra en posesión material del bien inmueble materia de la litis, se debe a que él se lo prestó para que viva con su familia porque no tenía donde construir su casa desde la fecha que manifiesta en la demanda, pero sin imaginarse que pretenda hacerse dueña alegando la prescripción extraordinaria de dominio, pues es mera tenedora y que la mera tenencia no constituye derecho. De acuerdo a la razón actuarial que obra a foja 32 de los autos, dicha comparecencia a juicio del demandado se efectuó antes de que se le cite por medio de las publicaciones por la prensa. A fojas 34 de los autos se dispuso que el demandado Wilther Orlando Jiménez García en el término de tres días complete la contestación a la demanda acompañando la prueba de que disponga y anunciando las que deban actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento, de acuerdo a lo previsto en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil. A fojas 36 de los autos el demandado antes citado anunció las siguientes pruebas: a) Como prueba a su favor la certificación del Registro de la Propiedad de Manta que adjuntó la actora en su escrito de demanda y en donde se demuestra que él es el demandado; b) Por tacha e impugnada la prueba de la parte

U. CIVIL DE MANTA
MANTA
H. A. Mejías Mendoza

contraria, el Litigio judicial a la actora de acuerdo al pliego de preguntas que formulara el día de la audiencia de pruebas. La inspección judicial al terreno de su propiedad donde se establecerá el dominio que mantiene sobre el mismo. A folios 47 de los autos se admiten al trámite las excepciones deducidas por el demandado, así como el número de pruebas que realiza. En providencia de folios 48 de los autos se convocó a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la misma que se efectuó el día cinco de septiembre del dos mil trece, a las diez horas y treinta y nueve minutos, cuya acta consta a folios 42, 43 y 44 del proceso. Previo a ello consta a folios 41 y 42 de la vuelta de los autos la posesión del perito designado Ing. Freddy Viana Alvar Alvar. La audiencia de conciliación y juzgamiento se llevó a efecto con la presencia de la actora señora Gloria Mercedes Flores Anchundia, de su Abogado Defensor Helger Salazar Chancay, los testigos anunciados señores Segundo Filiberto Quijije Anchundia y Rosario Espinoza Cedeño Vilez, del perito designado Ing. Freddy Alvar Alvar, del suscrito Juez y de la Secretaría del Juzgado, sin la presencia del demandado señor Wilther Orlando Jiménez García, de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, ni de Posibles Intermedios. En esta diligencia, la actora solicitó la evacuación de las pruebas enunciadas en el libelo de demanda, habiéndose receptado los testimonios de los testigos ya mencionados, así como se realizó la inspección judicial al predio de la litis y se receptó el informe del perito designado. Concluida la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, agotado el trámite legal pertinente en este tipo de acciones y llegado al caso de resolución, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha concurrido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicio de nulidad que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que en consecuencia, se declara la causa procesal: SEGUNDO.- La demanda debe ser presentada en contra de alguien, contradictor. En la especie, con el certificado de solvencia conferido por el gerente de la Propiedad del cantón Manta, adjuntado a la demanda y que consta 2 y 3 del proceso, se justifica que el predio materia de la acción se encuentra matriculado a nombre del señor Wilther Orlando Jiménez García, por lo que la acción deducida en su contra es procedente y por ende existe legítimo contradictor en el presente caso; TERCERO.- La posesión en la forma dispuesta en el Artículo 713 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. En la especie, la actora expresa ser poseedora ininterumpidamente en forma pacífica desde el 15 de Septiembre de 1995 del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil; CUARTO.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, lo de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Art. 2.392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la prescripción, pero para que ésta opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero es el elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia corpus es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico.

Adora i
cva. - M

posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. QUINTO.- La accionante señora Gloria Mercedes Flores Anchundia, dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, con los testimonios de los señores SEGUNDO FILIBERTO QUIJIE ANCHUNDIA Y ROSARIO ESPERANZA CEDENO VELEZ, justifica ser poseedora con ánimo de señora y dueña, desde el 16 de Septiembre del año 1995, es decir desde hace casi dieciocho años, y de acuerdo a los testigos la posesión ha sido en forma pacífica, con ánimo de señora y dueña, a vista y paciencia de la colectividad sobre el inmueble ubicado en la Lotización Las Cumbres, de la parroquia urbana Tarqui de este cantón Manta, y que allí ha construido su casa de ladrillo. Esto es corroborado con la diligencia de Inspección Judicial que se practicó al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción. diligencia en la que se observa que el terreno se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Lotización Las Cumbres, de la parroquia urbana Tarqui, de este cantón Manta; se observa que se trata de un terreno de topografía regular, en cuyo interior se encuentra construida una casa de estructura de hormigón armado con mampostería de ladrillo de dos plantas, el piso es de hormigón simple, la cubierta es de estructura metálica con zinc; la planta baja dispone de sala-comedor-cocina y dormitorio y un baño social; en la planta baja se observan dormitorios. En el patio se observa un aljibe de aproximadamente 10 tanques, disponiendo la vivienda de los servicios de agua potable y energía eléctrica, con sus respectivos medidores, la propiedad se encuentra delimitada, al momento de la inspección la vivienda se encontraba en posesión de la actora junto con su familia y la diligencia se efectuó en forma tranquila y sin la interferencia de nadie. El informe del perito designado Ing. Freddy Alava Alava, entregado en la misma audiencia expresa, entre otras cosas lo siguiente: Que se trata de un lote de terreno de topografía regular de superficie plana ubicado en la ciudadela La Esperanza, Lotización Las Cumbres que de acuerdo al certificado de solvencia que consta en autos corresponde al lote No. 14 de la manzana M' (Prima), de la parroquia urbana Tarqui, de esta ciudad de Manta, que en la actualidad este sector se lo identifica como residencial popular. Las medidas tomadas en el sitio son iguales a la demanda y son las siguientes: POR EL FRENTE: 11.00 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: 11.00 metros y lindera con el lote de terreno No. 6 de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: 11.30 metros y lindera con el lote de terreno No. 15, de la misma manzana; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 11.30 metros y lindera con el lote No. 13 de la misma manzana. Con un área total de 126.50 metros cuadrados. Se ratifica en las observaciones realizadas por el juzgado en relación a la vivienda construida. Agregó que el bien inmueble se encuentra perfectamente delimitado por sus cuatro costados, en la parte frontal con fachada de la vivienda, atrás costado derecho y costado izquierdo, con columna de hormigón armado y mampostería de ladrillo sin enlucir. Que existe una poza séptica ubicada sobre la parte frontal de la vivienda, que también en la parte posterior y costados existe un área destinada a patio y una cisterna. Agregó además que de acuerdo a lo observado se aprecia que la construcción de la planta baja data de una antigüedad. Para sustentar su informe el perito adjuntó nueve fotografías del inmueble; SEXTO.- La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juezador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su

LA LEY CIVIL DE JUDICIAL
MANTA
Freddy Alava Alava
Freddy Alava Alava

estado y circunstancias. Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el Juez en Auxilio en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del contenido de un verito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibídem; SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sembranzas, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie la actora con la prueba anunciada en su libelo inicial y practicada en la audiencia de conciliación y juzgamiento como es la declaración de testigos y la diligencia de inspección judicial, y que es corroborado con el informe pericial constante en el proceso se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el predio. Declaración de los testigos, quienes de manera uniforme contestan positivamente a las preguntas realizadas, esto es que efectivamente la actora viene poseyendo en forma pública y pacífica con ánimo de señora y dueña desde el 16 de Septiembre del año 1993 el referido inmueble a vista y paciencia de todos, y en el cual tiene la actora construida una vivienda de ladrillo de dos pisos en la que habita junto con su familia. En el presente caso la parte actora ha justificado que se encuentran en posesión material del inmueble materia de acción, desde el tiempo alegado en su demanda, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 713, 2410 y 2411 del Código Civil. Es importante destacar que el demandado Wilther Orlando Jiménez García, al momento de comparecer a juicio admitió la contestación a la demanda admitió que la actora está en posesión del terreno desde la fecha que mencionada en su demanda, pero que es mera tenedora porque lo prestó el inmueble para que viviera sin pensar que pretendiera hacerse dueña del terreno por medio de la prescripción. Al admitir que la actora está en posesión del inmueble desde la fecha que se indica en la demanda está corroborando los fundamentos de hecho y de derecho de la acción, quedando por demostrar al demandado que la actora era una simple tenedora y no tenía la posesión con el ánimo de señora y dueña, lo cual el demandado no pudo justificar por no haber comparecido a la audiencia de conciliación y juzgamiento y en consecuencia no pudo practicar las pruebas anunciadas, quedando sus excepciones en meros enunciados. Por su parte, a pesar de que los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta fueron citados legalmente, éstos no comparecieron a juicio. Por lo expuesto, habiendo la accionante justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, y no teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE LA REPÚBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia que la señora GLENIA MERCEDES FLORES ANCHUNDIA, adquiere el Dominio por el efecto de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la parroquia urbana Tarqui, Ciudadela La Esperanza, de la Lotización Las Esperanzas, del cantón Manta, lote signado con el número Catorce de la Manzana M, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 11.00 metros y lindero con calle pública, POR ATRAS: 11.00 metros y lindero con el lote de terreno No. 6 de la misma

sta Lo
AL - MAN

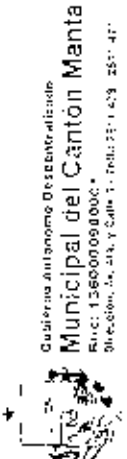
manzana; POR EL COSTADO DERECHO: 11,50 metros y lindera con el lote de terreno No. 15, de la misma manzana; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 11,50 metros y lindera con el lote No. 13 de la misma manzana. Con un área total de 126,50 metros cuadrados, por haber justificado la actora los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado señor Willher Orlando Jiménez García, así como de posibles interesados y de cualquier otra persona que se creyere con derecho sobre el terreno que se prescribe y que ha quedado singularizado. Ejecutoriada esta sentencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2.413 del Código Civil se concederá copias certificadas para que sea protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de título a favor de la accionante. Se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda que consta efectuada con fecha 9 de Octubre del 2012, bajo el número 371, del Repertorio General No. 6099 (fs. 16 del proceso). Para la cancelación de la demanda, así como para la inscripción de la Escritura Pública de Protocolización de la sentencia se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Debo cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe la Abogada Mariella Delgado Zambrano en calidad de Secretaria Encargada según Acción de Personal No. 6120-UP-CJM-13-EM del Consejo de la Judicatura de Manabí. Notifíquese.

Edo) ARG. ISAIAS MENDOZA LÓPEZ JUEZ TITULAR DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ. RAZÓN: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LEY. CERTIFICO QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON DEL COPIA DE SU ORIGINAL LAS MISMAS QUE CONFIERO POR MANDATO DE LEY Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITIRÉ EN CASOS NECESARIOS.

MANABÍ, 21 DE ENERO DEL 2014

Ab. EOLIO MEHA FLORES
SECRETARIA (E)





Guillermo Antequera Orestes Alencar
Municipal del Canton Manta
RUC: 136000090000
Direccion: Av. 24 y Carr. 1, P.O. Box 1429, 2501-47

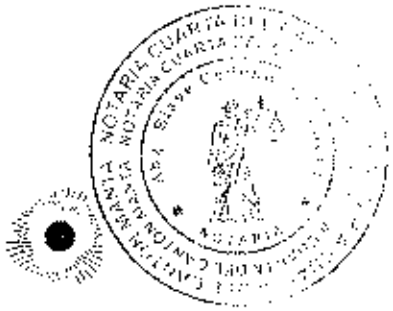
TITULO DE CREDITO No. 000242723

OBSERVACION		CÓDIGO CATASTRAL		AREA	AVALUO	CONTRATO	TITULO N°
CANTON MANTA		100-00-000		25.50	1701.98	10252	24723
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES					
NOMBRE O RAZON SOCIAL		DIRECCION		CONCEPTO		VALOR	
FLORES ANCHURITA ELOYA		CALLE LA ESPERANZA 43		IMPUESTO FONCIARIO		16.91	
ADQUIRENTE				IMPUESTO DE TRANSITO		5.60	
FLORES ANCHURITA ELOYA				TOTAL A PAGAR		24.51	
FLORES ANCHURITA ELOYA				VALOR PAGADO		24.51	
						80.00	
						0.00	

EMISION: 2020-11-11 MARIA DEL CARMEN SANTANA
SALDO SUJETO A VARIACION POR RESOLUCIONES DE LEY

~~CANCELADO~~

TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

102

COMPROBANTE DE PAGO

0043740

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: FLORES ANCHUNDIA GLORIA MERCEDES
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: CDL. ESPERANZA LAS CUMBRES MZ-M (PRIMARIA)
DIRECCIÓN: Manta

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 291169
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 07/02/2014 09:03:02

AREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		3.00
TOTAL A PAGAR		3.00
VALIDO HASTA: Jueves, 08 de mayo de 2014 CERTIFICADO DE SOLVENCIA		

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0062708

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Precios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a FLORES ANCHUNDIA GLORIA MERCEDES
ubicada CIUDAD DE LA ESPERANZA LAS CUMBRES MZ-M LOTE # 14
cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad
de \$1,897.40 MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 40/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

Manta, _____ de _____ FEBRERO de 2014

afirmado

[Firma]

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 0110391

No. Certificación: 110391

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 6 de febrero de 2014

No. Electrónico: 19508

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-03-19-11-000

Ubicado en: CIUDAD DELA ESPERANZA-LAS CUMBRES MZ-M'(PRIMA) LOTE #14

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 126,50 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1304584855

GLORIA MERCEDES FLORES ANCHUNDIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 1518,00

CONSTRUCCIÓN: 5633,16

7151,16

Son: SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arq. Daniel Fernando Soñora

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO QUE SIGUE FLORES ANCHUNDIA GLORIA MERCEDES, EN CONTRA DE, WILTHER ORLANDO JIMENEZ GARCIA, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 05/02/2014 15:26:41

Exp. 125

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

Manila, _____ 6 Febrero 1914 _____ 14

VALIDO PARA LA CLAVE
E0311111111 CIUDAD DE ESPERANZA-AJ CISEMBRES MZ-M'(PGRMA) LOTE #14
Manta, seis de febrero del dos mil catorce

[Handwritten signature]





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

29539



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 29539:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 18 de julio de 2011*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

El terreno signado con el número Catorce de la manzana M' (prima) de la referida Ciudadela LA ESPERANZA de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente al Cantón Manta. El mismo que tiene las siguientes medidas y linderaciones:
POR EL FRENTE: Once metros y linderando con calle peatonal
POR ATRAS: Los mismos once metros y linderando con el lote de terreno número seis de la misma manzana
POR UN COSTADO: Once metros cincuenta centímetros y linderando con el lote de terreno número trece de la misma manzana; y
POR EL OTRO COSTADO: Los mismos once metros cincuenta centímetros y linderando con el lote de terreno número quince de la misma manzana. Con una superficie total de Ciento veintiseis metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados.
SOLVENCIA: El predio descrito TIENE DEMANDA VIGENTE

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	609 22/06/1983	994
Compra Venta	Compraventa	1.167 15/10/1984	2.699
Demandas	Demanda de Prescripción Extraordin	371 09/10/2012	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: *miércoles, 22 de junio de 1983*
Tomo: 1 Folio Inicial: 994 - Folio Final: 996
Número de Inscripción: 609 Número de Repertorio: 988
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 09 de junio de 1983*
Escritura/Juicio/Resolución:

Certificación impresa por: *Mjry*

Ficha Registral: 29539

Página: 1 de 1



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Varios lotes de terrenos ubicado en la Lotización Las Cumbres

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000003298	Sociedad Directora de Los Colegios San Gab		Manta
Vendedor	80-000000003308	Compañía Predial Doña Esther		Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: lunes, 15 de octubre de 1984

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.699 - Folio Final: 2.701

Número de Inscripción: 1.167 Número de Repertorio: 1.655

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de septiembre de 1984

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Reverendo padre jesuita Antonio María Montijano Carbonell, en calidad de Mandatario del Rvdo. José Araujo Mosquera, Presidente de la Sociedad Directora de los Colegios San Gabriel de Quito, San Felipe de Riobamba y R a f a e l B o r j a d e C e n e a .
La Sra. Filomena Auxiliadora García Espinoza Viuda de Jimenez, en calidad de Agente Oficioso del Señor Wilther O r l a n d o J i m é n e z G a r c í a .

El terreno signado con el número Catorce de la manzana M' (prima) de la referida Ciudadela LA ESPERANZA, de la Parroquia Urbana Tarquí, perteneciente al Cantón Manta. Con una superficie total de Ciento veintiseis metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000033121	Jimenez Garcia Wilther Orlando	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000003298	Sociedad Directora de Los Colegios San Gab		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	609	22-jun 1983	994	996

3 / 3 Demanda de Prescripción Extraordinaria

Inscrito el: martes, 09 de octubre de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 371 Número de Repertorio: 6.099

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

D e m a n d a d e P r e s c r i p c i o n J u i c i o N o . 2 3 4

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Demandado	80-0000000033121	Jimenez Garcia Wilther Orlando	(Ninguno)	Manta

Certificación impresa por: J095

Fecha Registral: 20510

Folio: 144

Demandaante 80-0000000063937 Flores Anchundia Gloria Mercedes Casado(*) Manta
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
Libro: No. Inscripción: Fee. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
Compra Venta 1167 15-oct-1984 2699 2701

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:22:00 del miércoles, 12 de febrero de 2014

A petición de: Gloria Flores

Elaborado por : Mayra Dolores Salto Mendoza
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se uliera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

CIUDADANIA 130458485-5
 FLORES ANCHUNDIA GLORIA MERCEDES
 MANABI/MANTA/MANTA
 20 JUNIO 1964
 001-0037 00862 F
 MANABI/MANTA
 MANTA 1964

Gloria Flores Le Guina



EQUATORIANA***** E333313228
 CASADO ARMANDO ECUADOR QUIROZ CEDENO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 SIXTO FLORES
 FLORIDALEA ANCHUNDIA
 MANTA 22/02/2011
 22/02/2023
 REN 3642025



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 002
 002-0088 1304584855
 NUMERO DE CERTIFICACION DEPUJA
 FLORES ANCHUNDIA GLORIA MERCEDES
 MANABI
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 2
 MANTA TAROLZ JOCAY
 DIVISION PARROCO... ZONA
 12 PRESENTA DE LA JUNTA

Gloria



RAZON DE PROTOCOLIZACION

CODIGO: 2014.13.08.04P1267

. . . : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, A FAVOR DE LA SEÑORA **GLORIA MERCEDES FLORES ANCHUNDIA**, SOBRE UN BIEN INMUEBLE, SIGNADO CON EL NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA M' (prima), DE LA CIUDADELA LA ESPERANZA, LOTIZACION LAS CUMBES DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI DEL CANTÓN MANTA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, EN NUMERO DE OCHO FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014. **ABG. ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA. - *g*



Elsye Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



1. 300 10 9 10 10
2. 300 10 9 10 10
3. 300 10 9 10 10
4. 300 10 9 10 10

FECHA DE INGRESO: 09/02/11
FECHA DE ENTREGA: 06/02/11
CLAVE CATASTRAL: 30319.100
NOMBRES y/o RAZÓN: FUNDACION ANGLICA
CÉDULA DE I. y/o RUC:
CELULAR - TFNO: 993924

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:
SOLAR NO EDIFICADO
CONTRIBUCIÓN MEJORAS
TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE: PATENTE DE COMERCIO
DECLARACIÓN

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO: 09/02/11

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

El subdirector presento
Con Inspectores Bernardo Morante

Manta, 21 de Enero del 2014

Señor Arq.
DANIEL FERRIN
DIRECTOR DE AVALUO Y CASTRATO
Ciudad.-

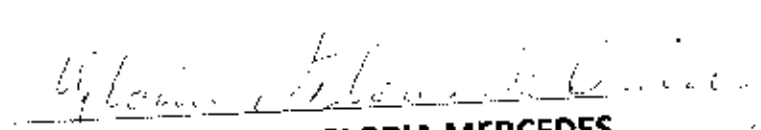
De mis consideraciones:

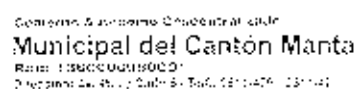
Yo: FLORES ANCHUNDIA GLORIA MERCEDES, con cedula de identidad # 130458485-5, domiciliada en la Cdla. Las Cumbres, Manta ante usted solicito y manifiesto lo siguiente:

El motivo es para solicitar la aprobación para protocolizar la sentencia, que adjunto en copias, por motivo de que voy a sacar la escritura y notarizarla.

De antemano le agradezco contando que mi pedido sea atendido con la brevedad posible.

Atentamente,


FLORES ANCHUNDIA GLORIA MERCEDES
C.C # 130458485-5



No. 000249100

CODIGO CATASTRAL	Area	USUAL O COMERCIAL	DIRECCION		ANO	CONTROL	TIPICIDAD
			DELEGACION DE MANIOBRAS CLASIFICACION DE MANIOBRAS		2014	2014	2014
340101000	URBANO	USUAL					
NOMBRE O RAZON SOCIAL			IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS				
C.C. O R.U.C.			CONTRIBUCION	VALOR PARCIAL	REBAJOS (+)	RECARGOS (-)	VALOR A PAGAR
RUBROS ANEXOS DE OTRAS VENTAJAS							
24/2014 12:00 RIERA ROSARIO							
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY							
			COSSE AUTORA				
			COSSE COM. MAN.				
			MEJORAS 2011	\$ 0.00			\$ 0.00
			MEJORAS 2012	\$ 0.00			\$ 0.00
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 0.00			\$ 0.00
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0.00			\$ 0.00
			TOTAL A PAGAR				\$ 0.00
			VALOR PAGADO				\$ 0.00
			SALDO				\$ 0.00





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 10
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2621747
Manta - Manabí

0043226

IMPUESTO PREDIAL - 2014

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CÓDIGO: 0043226
NOMBRE: FLORES ANCHONDA G. ORLA MERCEDES
Razón Social: CINTA SUPERMERCADO LAS COMEDAS MA-MI PRIMA RUPCH
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CÓDIGO: 0043226
CLAVE CATASTRAL: 7,151,126
CANTIDAD PROPIEDAD: CANT. S/N. 1
REGIÓN:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 260343
CÓDIGO: MARGARITA ANCHONDA L
FECHA DE EMISIÓN: 04/01/2014 10:15:05

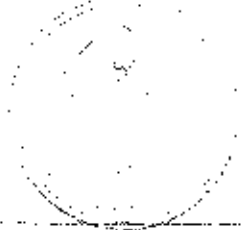
DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN	VALOR
IMPUESTO PREDIAL	1.07
INTERESES	0.00
DESCUENTO	0.00
EMISION	0.00

\$ 1.07

TOTAL A PAGAR

ÁREA DE SELLO



ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO